



***NOMBRE DEL ALUMNO:*** DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

***CARRERA:*** LICENCIATURA EN DERECHO

***CUATRIMESTRE:*** 5

***MATERIA:*** CONTRATOS MERCANTILES

***CATEDRATICO:*** MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

***COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 23 DE ENERO DEL 2021***

# UNIDAD 1

## Principios constitucionales en materia de contratos

El Estado Constitucional de Derecho la regla de reconocimiento constitucional se estructura a partir de la combinación de una fuente interna (el texto constitucional) y una fuente externa.

### Por tal razón:

La adecuación de las normas inferiores surge del parámetro de validez de la fuente interna y del parámetro de aplicabilidad emergente de la fuente externa.

### La fuerza normativa:

De la Constitución en las relaciones "inter privados", proviene directamente de su operatividad plena, al igual que en las relaciones existentes entre la persona y el Estado.

### La moderna teoría del Derecho:

Viene pregonando que las autonomías materiales de las ramas jurídicas no son compartimentos estancos (Ciuro Caldani), solo una visión positivista y fraccionada del mundo jurídico pudo pensar que el Derecho Civil y el Derecho Privado.

Los contratos responden a categorías y conceptualizaciones y por ello los sistematizamos y hablamos de tipos contractuales englobantes de cada contrato particular.

### En cambio:

La evolución y transformación que ha sufrido el instituto es evidente, en la actualidad más que un problema de crisis lo que afrontamos es uno de ajuste y de límites.

## Clasificación de contratos

### Se clasifican por:

**Unilateral:** Cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada.

**Bilateral:** Cuando las partes se obligan recíprocamente.

**Oneroso:** Es aquel en el que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.

**Gratuito:** Es aquel en el que el provecho es solamente de una de las partes.

**Conmutativo:** Cuando los provechos y los gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato.

**Aleatorios:** Cuando los provechos y los gravámenes dependen de una condición o término.

**Reales:** Son aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa. Entre tanto no exista dicha entrega.

### Elementos esenciales:

**Sujetos:** El particular y el ente de la administración pública que pretende celebrar un contrato.

**Consentimiento:** Es la manifestación recíproca del acuerdo completo de dos personas con objeto de obligarse cada una a una.

**Capacidad:** Presupuesto ineludible del consentimiento, la cual implica aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.

**Objeto:** El contenido de los contratos administrativos está constituido por la prestación o conjunto de prestaciones a que den lugar.

## La forma del contrato en el derecho de las obligaciones

La presente sección analiza la forma del contrato en este contexto y, brevemente, su evolución histórica.

### Por este medio:

Que permite entender determinados aspectos de la realidad normativa mexicana actual en relación a la forma del contrato.

### Con esta finalidad:

Se ha pretendido examinar las cuestiones más significativas que han ido configurando dicha institución en México.

El último de los requisitos de validez que establece el C.C. es la forma: que el consentimiento se manifieste en la forma que la ley establece.

### El principio general en el C.C. ese con sensualismo:

El consentimiento puede exteriorizarse de cualquier manera. Es uno de los aspectos de la autonomía de la voluntad.

Por excepción la ley determina ciertas formas que deben observarse para que el contrato sea válido.

### La función de la forma responde a múltiples motivos:

Fijar la atención de las partes en el contrato que están otorgando; considerar que la sociedad tiene un interés específico en la exteriorización de los contratos.

Los contratos reales se forman re, es decir por la remisión efectiva de la cosa (res) que es el objeto del contrato.

En el derecho mexicano el único contrato real es la prenda (artículos 2858 y 2859 del Código Civil).

## Contrato de Promesa

El Código Civil no dedicó ningún Título a la regulación del contrato de promesa.

### El art. 1554:

El propósito de las obligaciones de hacer, dentro del Título XII, "Del efecto de las obligaciones", que forma parte del Libro IV.

### En términos generales:

La doctrina ha dicho que es aquél por el cual las partes se obligan a celebrar un contrato determinado en cierto plazo o en el evento de cierta condición.

Las partes del contrato se denominan "promitentes". Así, por ejemplo, se habla de "el promitente vendedor".

### Características del contrato de promesa:

Es general: regula toda promesa de celebrar un contrato, cualquiera sea su naturaleza.

Es de derecho estricto: dados los términos en que se encuentra redactada la norma.

Es un contrato bilateral: engendra obligaciones para ambas partes.

El contrato de promesa es siempre solemne, y debe constar por escrito.

Es un contrato que necesariamente debe contener una modalidad: es de la esencia del contrato.

Es un contrato principal. La promesa es un contrato independiente del contrato prometido.

## Contrato de compra-venta

Es aquel por el cual, uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

### Por exclusión:

Son aquéllas compraventas cuyo objeto sea distinto a la especulación comercial, deberán regirse por el Código Civil de la entidad federativa relativa.

### Los elementos personales:

El vendedor que es quien se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho.

El comprador quien adquiere su propiedad y se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero.

### Así mismo los artículos:

Artículo 569.- Ni con licencia judicial, ni en almoneda o fuera de ella puede el tutor comprar o arrendar los bienes del incapacitado.

Artículo 660.- El representante del ausente es el legítimo administrador de los bienes de éste y tiene respecto de ellos.

Artículo 643.- El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces. De un tutor para negocios judiciales.

El albacea tampoco puede enajenar los bienes del acervo hereditario, sin cumplir una forma habilitante. – Los copropietarios, no pueden vender sin respetar el derecho del tanto de sus copropietarios.

# Unidad II Contratos típicos y atípicos

## Comisión mercantil

El contrato de comisión mercantil está regulado por los artículos 273 al 308 del Código de Comercio.

### La comisión mercantil es:

Un tipo de contrato de mandato utilizado para la celebración de ciertos actos de comercio, por el cual un comisionista se compromete a realizar un acto u operación mercantil por cuenta y encargo de otro.

### La comisión es:

Un contrato que se funda en la mutua confianza de los contratantes, por lo que no es posible delegarlo a alguien más, salvo que sea expresamente permitida por ambas partes.

La comisión puede ser efectuada por personas contratadas por el comisionista, quien incurre en la responsabilidad de pagar por los daños y perjuicios ocasionados al comitente:

- Cuando no da aviso que rehúsa la comisión.
- Por el incumplimiento de la comisión.

- Por las operaciones que realice en contra de la ley.
- Por el fraude, robo o extravío del numerario en su poder, por razón de la comisión.

### Terminación:

La comisión termina por retiro de la voluntad de las partes, ya sea por revocación del comitente, por renuncia, muerte o inhabilitación del comisionista, vencimiento del plazo en el contrato o por la quiebra de cualquiera de ambos.

## Contrato de franquicia

Los contratos atípicos (no regulados) llamados de licencia y/o franquicia tienen como objeto la concesión de explotación de derechos de propiedad intelectual o inmaterial.

### Características del contrato:

**Atípico:** Como ha quedado dicho, por no ser el contrato de licencia y/o franquicia un contrato regulado en la ley.

**Bilateral:** Generalmente, se trata de un contrato bilateral, pues el licenciante o franquiciante se obliga por una parte a conceder el uso y goce del bien inmueble.

**Intuitu personae:** Esta es una característica esencial de este contrato. Son, por una parte, las capacidades técnicas del licenciante o franquiciante las que toma en cuenta el licenciatario para contratar con él.

### Clausulas contrato:

**Aplicabilidad de la Ley de la Propiedad Industrial:** No obstante que la aplicabilidad del derecho común (Código Civil) resulta fundamental por ser un contrato atípico.

**Pagos en moneda extranjera:** La Ley Monetaria mexicana establece como principio general, prácticamente absoluto.

Las ganancias de eficiencia o justificación, y que en el caso del propio monopolio de explotación que la ley reconoce a los derechos de propiedad industrial.

**Mixto:** Usualmente, la materia de estos contratos está constituida tanto por el derecho a usar signos distintivos y secretos comerciales o industriales.

**Oneroso:** Como se explicó anteriormente, la contraprestación económica (generalmente llamada regalía) no es de la esencia del contrato.

**Principal:** Siempre es un contrato principal, salvo que pudiera estar subordinado a un contrato principal al que convencionalmente lo hubieran subordinado las partes.

### particulares del

**Aplicación de otras leyes, incluyendo las de otros países:** Con excepción de las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y las de las leyes contractuales mercantiles y civiles.

**Impuesto:** La Ley mexicana del Impuesto sobre la Renta prevé como realidad general un impuesto del 15% retenible sobre regalías.

**Fijación de precios:** También en este caso habría que tomar en cuenta que la prohibición relativa de imposición de precios calificada como práctica monopólica relativa

## Contrato de préstamo

El contrato de préstamo mercantil se encuentra regulado por los artículos 358 al 363 del Código de Comercio.

### De manera supletoria:

Son aplicables las reglas del depósito civil llamado mutuo contenidas en los artículos 2384 al 2397 del Código Civil Federal.

### El mutuo:

Es un contrato por el cual una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles.

### El préstamo se presume mercantil:

Cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste, o bien.

### Clases de préstamo:

**De Dinero.** Se estará siempre en presencia de títulos fungibles, por lo que el prestatario cumplirá con su obligación entregando su equivalente en dinero metálico o papel moneda.

**De títulos o valores.** Se libera el deudor de su obligación devolviendo otros tantos de la misma clase e idénticas condiciones con sus equivalentes.

**De especie.** El prestador se obliga a transferir la propiedad de mercancías, bienes muebles al prestatario para ser destinados a actos de comercio.

## Contrato de seguro

La noción que suministra la Ley de Seguros y Fianzas coincide, en términos generales, con la de otras legislaciones:

"Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato."

### Los elementos objetivos son:

La obligación de resarcir el daño, o de pagar una suma en efectivo al ocurrir el acontecimiento previsto en el contrato.

La obligación que asume el tomador de pagar la prima.

### Por ejemplo:

**El riesgo.** Este es un elemento esencial del contrato de seguro. Según el Art. 45 de la ley de la materia.

**La prima.** Puede decirse que la prima es el costo del seguro, o la contraprestación que el contratante del seguro debe pagar a la empresa aseguradora por la obligación de indemnizar que contrae dicha empresa.

**La indemnización.** Esta es el importe del daño que la empresa aseguradora debe resarcir al ocurrir el siniestro o la suma de dinero que debe pagar al verificarse el mismo.

**La póliza.** El contrato de seguro debe hacerse constar por escrito. Es éste un elemento probatorio, pero no esencial, del contrato de seguro.

### El aviso del siniestro:

Debe comunicarse al asegurador directamente, aunque si bien es posible hacerla a cualquiera de sus agentes, cuando éstos tienen facultad para recibir comunicaciones.